

DR8782105

07/2017



ESTATUTOS FUNDACION CABLEWORLD

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **Fundación CABLEWORLD** es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en Novelda (Alicante), C/. Pau Casals nº 2, CP 03660.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en las provincias de Alicante, Valencia y Murcia, aunque su ámbito de actuación podrá ampliarse a cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 24 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines.

Son fines de la Fundación:

Facilitar y promocionar acciones de interés social en niveles de atención individual, grupal o colectiva y comunitaria o general.

Artículo 4. Actividades.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- Ejecutar programas preventivos, asistenciales, formativos, de inserción y de apoyo y promoción de la salud y bienestar social de la ciudadanía.
- Organizar, gestionar y evaluar proyectos deportivos, sociales, culturales, sanitarios, educativos, medioambientales y de cualquier esfera que genere una repercusión positiva en personas o colectivos en situación de vulnerabilidad.
- Promocionar y divulgar actuaciones de carácter social y/o asistencial.
- Participar en la formación de profesionales
- Crear, gestionar y distribuir materiales audiovisuales para la sensibilización social.
- Cooperar en el desarrollo de programas asistenciales en todos los ámbitos en los que converjan objetivos.
- Participar en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- Promover campañas de sensibilización ciudadana
- Promover y desarrollar, en su caso, iniciativas y proyectos de prevención orientados a todos los sectores de la sociedad.
- Facilitar el acceso a formación sobre el uso de las Nuevas Tecnologías a colectivos afectados por la brecha digital.
- Participar en programas de cooperación al desarrollo en el Tercer Mundo.
- Crear recursos o acciones adaptadas a las necesidades poblacionales en cada momento o periodo de aplicación.
- Concesión de ayudas a personas físicas y entidades e instituciones privadas sin ánimo de lucro que atiendan a personas en situación de vulnerabilidad o generen un bien patrimonial, social o cultural.
- Y cualesquiera otras que redunden en el mejor desarrollo de los fines de la Fundación

Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, como las siguientes:

- Distribución de elementos solidarios con un donativo a la Fundación (pulseras, camisetas, calendarios, llaveros...)
- Actividades formativas, educativas, culturales, deportivas o de índole benéfico.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a las siguientes colectividades de personas: Colectivos vulnerables y en situación o riesgo de exclusión social por diferentes factores sociales, económicos, culturales, funcionales, educativos y/o sanitarios.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son las siguientes:
 - Formar parte del sector de la población atendido por la Fundación.
 - Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

DR8782104

07/2017



- Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.
- Cualesquiera otros que en función de méritos contraídos por su relación o desarrollo de actuaciones relativas a los fines de la Fundación, sean designados por el Patronato.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO III
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 8. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición.

1. Estará constituido por 6 patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos. El número de patronos podrá variar en función de las necesidades de la Fundación o la disponibilidad de los/las componentes, siendo 10 el número máximo de componentes.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
5. El patronato de la Fundación Cableworld parte con la siguiente composición:

PRESIDENCIA: Dña. Clara Miralles Cremades, con DNI 22135764-N

VICEPRESIDENCIA: Dña. Clara Cremades Soler, con DNI 74199005-Q

SECRETARÍA: Dña. Consuelo Miralles Cremades con DNI 44758412-K

VOCALES:
Dña. Beatriz Miralles Cremades, con DNI 22138257-K
Dña. María José Miralles Cremades, con DNI 44758413-E
D. Mario Miralles Navarro, con DNI 22089967-P

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los patronos tendrá una duración indefinida.
5. La sustitución de los patronos se realizará conforme a las siguientes reglas:
 - a. El cargo de patrono será indefinido en el tiempo, vitalicio.
 - b. La persona que desee cesar su representación como patrono/a, lo notificará por escrito al Patronato con una antelación mínima de quince días, salvo fuerza mayor. Corresponde al Patronato proponer y aceptar por mayoría simple la inclusión de nuevos miembros para sustituir o ampliar la composición total. Estas modificaciones se inscribirán en el correspondiente registro de Fundaciones.

Artículo 11. Presidente.

DR8782103

07/2017



1. Los patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 12. Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 13. Vicepresidente.

1. Los patronos elegirán entre ellos un Vicepresidente, el cual asumirá las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 14. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 15. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 16. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 17. Cese y suspensión de patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además, por deseo explícito y expresado mediante notificación escrita dirigida al resto de patronos, especificando la fecha desde la que el cese comienza a hacerse efectiva. Esta notificación se realizará con un tiempo mínimo de 15 días siempre que las condiciones lo hagan posible.
2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

DR8782102

07/2017



La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 20. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos

~~otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.~~

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 21. Cuentas anuales y plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 22. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

DR8782101

07/2017



3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 23. Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

Artículo 24. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA
D.G. DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO
SGNR - R. FUNDACIONES

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS
REGISTROS Y DEL NOTARIADO
Subdirección General del
Notariado y de los Registros

994 - 9 FEB 2018



ALBERT Y GONZÁLEZ S.A.
Plaza Mayor 15 en.
03600 Elda ALICANTE

DON FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÁLIGO, DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.

CERTIFICA:

Que no consta inscrita en el Registro de fundaciones de competencia estatal, fundación con denominación idéntica o similar a la propuesta formulada por CABLEWORLD SL bajo la denominación "Fundación CABLEWORLD".

Que tampoco consta reserva de denominación para alguna fundación en proceso de formación con denominación idéntica o similar a la solicitada.

Que consultados los Registros de fundaciones de las Comunidades Autónomas(*), nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna reserva de denominación con idéntica o similar denominación.

Y, para que así conste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y sin perjuicio de terceros de mejor derecho, expide el presente en Madrid.

(*) Han contestado las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Castilla y León, Galicia, Murcia, Navarra, Valenciana

Firmado electrónicamente en Madrid por el Director General de los Registros y del Notariado, D. Francisco Javier Gómez Gáligo.



www.mjusticia.es
registro.fundaciones@mjusticia.es

PL JACINTO BENAVENTE, 3
28071 MADRID
TEL: 91 389 55 30

		Código Seguro de Verificación	PF:avza-is6U-8NI9-f4Aq		Página	1/1
		Firmado electrónicamente por	Francisco Javier Gomez Galligo (DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO)		Fecha firma	08/02/2018
		URL de verificación	https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:avza-is6U-8NI9-f4Aq			